



**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha treinta de octubre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa, y Vocal del Comité de Transparencia; el Lic. Jesús Martín Ojeda Farfán, Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Responsabilidades y Sanciones, y Vocal del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.** -----

Como parte del primer punto del orden del día, el Lic. Jesús Martín Ojeda Farfán, Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-1150/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. --- En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

**II. Lectura y aprobación del orden del día.** -----

*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*



Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000069**. -----
  - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000069**. -----
  - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000069**. -----
  - d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000069**. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para resoluciones del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000069.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000069**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a los **puntos 1 y 2** de la misma, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DIR.ATI-087/2023**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el L.C.C. David Antonio Soberanis Ramírez, Mtro., Director de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo a los **puntos 1 y 2** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

(...)



En virtud de lo anterior, en el ámbito de competencia que los artículos 548 Bis fracciones XIV y XVI, y 548 Quater, fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, confieren a esta Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, y al Departamento de Control y Registro Patrimonial y de Intereses, adscrito a esta Dirección, esta unidad administrativa es parcialmente competente para atender la referida solicitud de acceso a la información pública, pronunciándose por tal motivo, únicamente en lo requerido en los puntos 1 y 2 de la misma, en los términos siguientes:-----

Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, correspondiente a la "(...) **Declaración patrimonial del periodo que va del año 2015 al 2023 (...)**" [sic] y "(...) **Declaración de Conflicto de posible conflicto de interés del año 2015 al 2023 (...)**" [sic], de los C.C. "(...) **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...)** **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...)** **RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...)** **IVAN GARCÍA JUÁREZ (...)** **TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...)** **ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...)** **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)**" y "(...) **FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)**" [sic], se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de los sistemas de recepción de declaración patrimonial denominados: Sistema de Declaraciones Patrimoniales (SIDEPAWEB), DeclaranetPlus y Declarayucatan de esta Secretaría de la Contraloría General, no se encontró en los periodos antes referidos, registro alguno correspondiente a la declaración patrimonial y de interés de los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información en cuestión, toda vez que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado en esta Unidad Administrativa, información y/o documento alguno relacionado con dichas personas.-----

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

Cabe precisar, que con motivo de la declaración de inexistencia de la información requerida, y en cumplimiento a lo manifestado en los artículos 44, fracción II, 137 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic]-----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, los registros de los sistemas de recepción de declaración patrimonial denominados: Sistema de Declaraciones Patrimoniales (SIDEPAWEB), DeclaranetPlus y Declarayucatan de esta Secretaría de la Contraloría General, tomando en consideración los periodos de búsqueda solicitados, siendo que dicha información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando los periodos de búsqueda requeridos, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a: "(...) **Declaración patrimonial del periodo que va del año 2015 al 2023 (...)**" [sic] y "(...) **Declaración de Conflicto de posible conflicto de interés del año 2015 al 2023 (...)**" [sic], de las personas "(...) **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...)** **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...)** **RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...)** **IVAN GARCÍA JUÁREZ (...)** **TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...)** **ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...)** **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)**" y "(...) **FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)**" [sic], toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con los documentos solicitados.-----

Atendiendo a lo antes expuesto, después de verificar el contenido de la información proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 548 Bis fracciones XIV y XVI, y 548 Quater, fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la



búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado en los **puntos 1 y 2** de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información peticionada en los **punto 1 y 2** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572123000069**, en virtud de que la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000069.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000069**, misma por la que fue requerido al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto al **punto 3** de la misma, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMN-790/2023**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo al **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, de acuerdo a lo siguiente: -----

{...}

*Al respecto, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme únicamente respecto al punto 3 de la misma.* -----

*Establecido lo anterior, en virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/003/2019 que establece al tenor literal lo siguiente: --*

**"Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

 -----

**Precedentes:** -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. [sic]

*En ese sentido, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, consideró para efectos de la búsqueda*



exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del 19 de octubre de 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 19 de octubre de 2023. -----

Señalado lo que antecede, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, misma que se relaciona con los expedientes laborales de las personas referidas en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic] -----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los expedientes laborales de quienes fungen o fungieron como servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General del 19 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa. Dicha documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con Clave de control SO/003/2019, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno relativo a "**(...) Expediente laboral en caso de haberlo (...)**" [sic], de las personas "**(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...)** **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...)** **RAYMUNDO RAMÍREZ VELASCO (...)** **IVAN GARCÍA JUÁREZ (...)** **TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...)** **ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...)** **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)**" y "**(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)**" [sic] toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la documentación solicitada. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada con el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572123000069**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección



de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular.

**c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000069.**

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000069**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a los **puntos 4, 5 y 6** de la misma, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DICAG-007/2023**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, signado por la C.P. María Esther Escalante Medina, Directora de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo a los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, resulta parcialmente competente para conocer de la solicitud que nos ocupa, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 46, fracciones III y VI del Código de la Administración Pública de Yucatán; 524, fracción IV, incisos a) y d), 525, fracción XVI, 538, fracción V, 539, fracción IV y 540, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que, en mi carácter de Directora de Control y Auditoría Gubernamental, procederé a pronunciarme respecto a los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, conforme a lo siguiente:

En primera instancia, en virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control **SO/003/2019**, el cual a la letra dice:

**"Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (sic).

En ese sentido, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, se consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del 19 de octubre de 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es decir, el 19 de octubre de 2023.

Bajo ese contexto, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Dirección de Control y Auditoría Gubernamental, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado en el periodo antes mencionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, la cual se relaciona con auditorías financieras, de desempeño y/o de cumplimiento, a la

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



que se sometiera a las personas indicadas por el solicitante, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General.

Por lo señalado con antelación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información petitionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic]

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, los acuerdos de inicio y de conclusión de auditorías financieras, de desempeño y/o de cumplimiento de quienes fungen o fungieron como servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del 19 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que dicha documentación fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con Clave de control SO/003/2019, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo después de la revisión y análisis de la referida documentación, no se identificó información o documento alguno relativo a: **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría financiera a la que se le sometiera. (...) [sic]** y **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría de desempeño a la que se le sometiera. (...) [sic]** de las personas **"(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...) LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...) RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...) IVAN GARCÍA JUÁREZ (...) TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...) ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...) LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...) NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...) JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...) JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...) EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...) [sic]** y **"(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...) [sic]**, toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con los documentos solicitados.

Atendiendo a lo antes expuesto, después verificar el contenido de la documentación proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 524, fracción IV, incisos a) y d), 525, fracción XVI, 538, fracción V, 539, fracción IV y 540, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado en los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información petitionada en los **punto 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572123000069**, en virtud de que la Dirección de Control y Auditoría

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

**d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000069. -----**

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000069**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a los **punto 4, 5 y 6** de la misma, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DAF-255-AF/2023**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo a los **punto 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, de acuerdo a lo siguiente: -----

{...}-----

*Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, resulta parcialmente competente para conocer de la solicitud que nos ocupa, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 46, fracciones III y VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 527, fracción III y 528, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que, en mi carácter de Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social, procederé a pronunciarme respecto a los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, conforme a lo siguiente: -----*

*En primera instancia, en virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control **SO/003/2019**, el cual a la letra dice: -----*

***Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----*

**Precedentes:** -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----*
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----*
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. "(sic). -----*

*En ese sentido, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, se consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del 19 de octubre de 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es decir, el 19 de octubre de 2023. -----*

*Bajo ese contexto, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado en el periodo antes mencionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, la cual se relaciona con auditorías financieras, -----*



de desempeño y/o de cumplimiento, a la que se sometiera a las personas indicadas por el solicitante, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo señalado con antelación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información solicitada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic] -----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la documentación e información recopilada y proporcionada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en los acuerdos de inicio y de conclusión de auditorías financieras, de desempeño y/o de cumplimiento de quienes fungen o fungieron como servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del 19 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa; asimismo, cabe mencionar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con Clave de control SO/003/2019, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 527, fracción III y 528, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado, en virtud de que en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de esta Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a: **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría financiera a la que se le sometiera. (...) [sic] y "(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría de desempeño a la que se le sometiera. (...) [sic] de las personas "(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...) LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...) RAYMUNDO RAMÍREZ VELASCO (...) IVAN GARCÍA JUÁREZ (...) TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...) ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...) LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...) NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...) JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...) JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...) EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...) y "(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...) [sic]**, toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la



información peticionada en los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000069**, en virtud de que la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

**IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°21/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DIR.ATI-087/2023** de fecha **26 de octubre de 2023**, signado por el L.C.C. David Antonio Soberanis Ramírez, Mtro., Director de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a **"(...) Declaración patrimonial del periodo que va del año 2015 al 2023 (...)"** [sic] y **"(...) Declaración de Conflicto de posible conflicto de interés del año 2015 al 2023 (...)"** [sic], de las personas **"(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...) LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...) RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...) IVAN GARCÍA JUÁREZ (...) TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...) ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...) LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...) NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...) JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...) JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...) EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)"** y **"(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)"** [sic], peticionada en los **puntos 1 y 2** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000069**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000069**, respecto a los **puntos 1 y 2** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°21/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-790/2023** de fecha **27 de octubre de 2023**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a **"(...) Expediente laboral en caso de haberlo (...)"** [sic], de las personas **"(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...) LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...) RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...) IVAN GARCÍA JUÁREZ (...) TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...) ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...) LUIS**



**ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)** y **"(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)"** [sic], peticionada en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000069**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000069**, respecto al **punto 3** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº21/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DICAG-007/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**, signado por la C.P. María Esther Escalante Medina, Directora de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría financiera a la que se le sometiera. (...)"** [sic] y **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría de desempeño a la que se le sometiera. (...)"** [sic] de las personas **"(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...)** **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...)** **RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...)** **IVAN GARCÍA JUÁREZ (...)** **TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...)** **ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...)** **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)** y **"(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)"** [sic], peticionada en los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000069**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000069**, respecto a los **puntos 4, 5 y 6** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**RESOLUCIÓN Nº 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº21/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DAF-255-AF/2023** de fecha **27 de octubre de 2023**, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría financiera a la que se le sometiera. (...)"** [sic] y **"(...) Acuerdo de inicio y de conclusión de alguna auditoría de desempeño a la que se le sometiera. (...)"** [sic] de las personas **"(...) RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (...)** **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (...)** **RAYMUNDO RAMIREZ VELASCO (...)** **IVAN GARCÍA JUÁREZ (...)**



**TANIA VIANEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (...)** **ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO (...)** **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE (...)** **NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (...)** **JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA (...)** **JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET (...)** **EMILIO DE LA PEÑA APONTE (...)** y **"(...) FRANCISCO LUIS SAENZ TOSCANO (...)"** [sic], peticionada en los **puntos 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000069**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000069**, respecto a los **puntos 4, 5 y 6** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**V. Clausura de la sesión** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

EN SUPLENENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
<p>Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1150/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.</p>	
<p></p> <p>Lic. Jesús Martín Ojeda Farfán Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones</p>	<p>L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua</p>



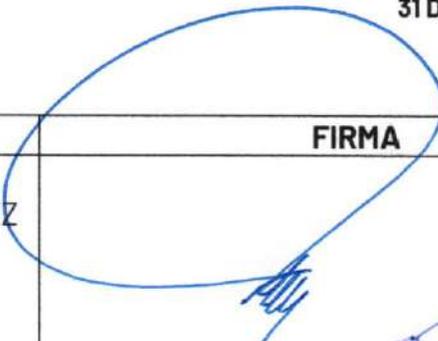
**ANEXO 1**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**31 DE OCTUBRE DE 2023**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<p>C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ</p> <p>PRESIDENTE</p>	
<p>LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA</p> <p>VOCAL</p>	
<p>LIC. JESÚS MARTÍN OJEDA FARFÁN</p> <p>EN SUPLENCIA DE VOCAL</p> <p>Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1150/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.</p>	
<p>L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA</p> <p>SECRETARIO TÉCNICO</p>	